



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO: 23.001.33.33.006.2021-00014
ACCIONANTE: FARIT AROLDI MIER RODRIGUEZ
ACCIONADO: CNSC – DEPARTAMENTO DE CORDOBA
DERECHO INVOCADO: DEBIDO PROCESO – IGUALDAD - TRABAJO
DECISIÓN: ADMITE TUTELA – VINCULA - NIEGA MEDIDA CAUTELAR

ANTECEDENTES

Se recibió expediente proveniente del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en el cual mediante providencia de 13 de abril de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda, conservando validez las pruebas allegadas y practicadas y ordenó a esta unidad judicial, como juez de primera instancia, rehacer el proceso vinculando a la totalidad de las partes y terceros con interés legítimo. Por lo anterior, de procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal y su posterior admisión.

CONSIDERACIONES

El señor FARIT AROLDI MIER RODRIGUEZ, acuden a esta judicatura solicitando el amparo constitucional de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la vida, al debido proceso, derecho al mérito, acceso a cargos públicos, el trabajo, la salud, la buena fe, mínimo vital, que considera vulnerados por la accionada, teniendo en cuenta que no pudo asistir a la audiencia pública del área de matemáticas municipio de puerto Libertador, debido a que se encontraba en aislamiento como caso sospechoso de COVID – 19, por lo que la plaza en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PICA PICA VIEJO fue adjudicada a otra persona.

Previo a resolver sobre la admisión, es necesario referirse a la solicitud de medida provisional formulada por el accionante, en el sentido de ordenar la suspensión del acto administrativo a través de cual se concede la plaza al siguiente en la lista, hasta tanto se tome una decisión de fondo frente al asunto.

Al respecto, esta Unidad Judicial, una vez verificado el escrito tutelar, no encuentra amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos exigidos por la Jurisprudencia Constitucional¹ para conceder la protección preventiva de los Derechos a través de la medida solicitada, por tanto, se negará.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite y se provendrá su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de 13 de abril de 2021, recibido en el correo electrónico del despacho el 14 de abril de 2021, siendo las 14:08.

¹ En auto 258 de 2013, se manifestó la Corte de la siguiente manera; “procede el Decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, (ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso precaver su agravación.” Igualmente debe consultarse la Sentencia T- 210 de 2013, entre otras.

SEGUNDO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor FARIT AROLD MIER RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 18.859.113 contra COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

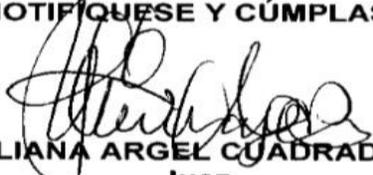
TERCERO: Vincular a los docentes Elton Ranulfo Baños Clímaco, Juan David Pérez Palencia, José Miguel Calle Flórez, Wilmer Antonio Sánchez Sierra, Liliana Patricia Burgos González, Julio Flórez Pinzón, Alex Alberto Zambrano Lamar, Aida Luz Villadiego Ortiz, Luis Fabián Marimón Roldan, Emilio José Anaya Dager, Maoly Sandrit Blanco Contreras, Johnny Alexander Benítez Severiche, Jesús David Amador Ramos, Elkin Javier Cárdenas Martínez, Albeiro Antonio Cabrales Miranda, Nelson Antonio Lozano Peña, Wilmer Javier Conde Escalante, Ramiro Adolfo De Ávila Tapia, Robin Ángel Romero Cordero, Hugo Daniel Caraballo Méndez, Yulibeth Alian Viloría, Dimas José De Ávila Tapia, Luis Ricardo Arcos Arrieta, Horacio León Cataño Gallego, Carlos Andrés Jiménez Martínez, Yovana Paternina Córdoba, Raúl Antonio Mendoza Segura y Diego David Phill Martínez, los cuales mediante Resolución N° 10593 de 4 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforman la lista de elegibles para proveer 8 vacantes definitivas de docente de aula de matemáticas en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Córdoba – Municipio de Puerto Libertador, para lo cual se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicar el presente proveído y el escrito de tutela en su página web, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, quien lo considere pertinente se pronuncie al respecto.

CUARTO: Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan por escrito el informe que corresponda y remita copias de todo el expediente administrativo que contiene los antecedentes que hacen referencia a los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante.

QUINTO: NEGAR por innecesaria la medida provisional solicitada, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la procuradora 190 Judicial I para asuntos administrativos, que interviene ante este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez